



JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE TARRAGONA

ROLLO: 404/08
P.A.: 23/08 Instrucción 3 de Valls

SENTENCIA Nº 65/2011

En Tarragona, a veintiuno de marzo de dos mil once.

Vistos por *D. Eduardo José Navarro Miranda*, Magistrado-Juez Stto. del Juzgado de lo Penal número Tres de esta Ciudad, en audiencia oral y pública, las presentes actuaciones de JUICIO ORAL número 404/08, dimanantes de la Procedimiento Abreviado número 23/08 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Valls (Tarragona), por un **DELITO CONTRA LA FAUNA**, en las que han intervenido; el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. Ignacio Monreal, en el ejercicio de la acción pública; y en calidad de acusados **D. I. [REDACTED]**, mayor de edad, sin antecedentes penales,

[REDACTED] hijo de Leonor y reix, y provisto de DNI [REDACTED]; y **D. [REDACTED]** mayor de edad, sin antecedentes penales, nacido [REDACTED] hijo de Isidro y Teresa y provisto de L [REDACTED] representados ambos por el Procurador de los Tribunales **D. Josep Farré Lerín**, y bajo la Dirección Letrada de **Dª María José Bertomeu** en sustitución de su Compañero **D. Antonio Arenas**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado para el día de la fecha la vista del juicio oral, a la que han asistido, además del Ministerio Fiscal, el acusado, con representación procesal y defensa.

SEGUNDO.- Antes de la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su conclusión cuarta, entendiéndose que concurre la atenuante muy cualificada de reparación del daños del art. 340 del C. Penal, y la quinta interesando la pena que se dirá, entendiéndose en su suma, la consideración



de D.

y de D.

como autores responsables cada uno de ellos de un delito contra la fauna del art. 336, 338 y 340 del C. Penal, concurriendo como circunstancia modificativa de la responsabilidad para ambos de la reparación del daño, en grado de muy cualificada del art. 340 del C. Penal, e interesando la imposición a cada uno de ellos de una pena de seis de meses de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y un año y un mes de inhabilitación de derecho a caza, todo ello con imposición de las costas causadas.

En cuanto a la responsabilidad civil, interesó que ambos acusados indemnizaran conjunta y solidariamente a D^a [redacted] en el importe de DOS MIL OCHENTA EUROS (2.080,00.- €); a la Direcció General de Medi Natural del Departament de Medi Ambient y Habitatge de la Generalitat de Catalunya en el importe de MIL COHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUATRO CENTIMOS (1.890,04.- €), por lo gastos de los informes periciales analíticos, toxicológico y necrótico veterinario.

TERCERO.- Tanto los acusados como su Defensa, mostraron su conformidad con la calificación jurídica; penas solicitadas por el Ministerio Fiscal y Acusación Particular, no considerando necesaria ninguna de las partes la continuación de la vista, por lo que se dictó sentencia oralmente de estricta conformidad a la acusación del Ministerio Público, siendo declarada firme seguidamente, sin perjuicio de su posterior documentación, lo que se materializa por la presente sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se considera probado y así se declara expresamente en estrictos términos de conformidad que: " Como consecuencia de una inspección de los agentes rurales del área de caza, T-10.334 de Segura, situada en Savallá de l Comtat, por la posible muerte de una gato por envenenamiento, el 30 de marzo de 2.007 se detectó que los acusado [redacted] e [redacted], ambos mayores de edad, sin antecedentes penales, habían colocado en tres de los cinco voladores para al cría y repoblación de especies cinegéticas un total de seis bases de botella de plástico con trozos de sardina revueltos con pesticida "Aldicarb" con la intención de matar los depredadores de las especies de repoblación. En el interior del vehículo utilizados por los acusados se encontró, además de una caja de cartón con el veneno granulado, cinco latas de sardinas y siete cabezas de botellas de plástico. Como consecuencia de la ingesta del veneno, el 8/4/07 murieron dos perros de raza Tekel, propiedad de [redacted] que habían sido adquiridos por un total de 1.280,00



euros. La tasación pericial los valora en 1.200,00 euros. Los gastos de la necropsia de los perros, analítica e informe veterinario a cargo del Corp d'Agents Rurals, asciende a 1.809,04,- euros. El vado de caza se encuentra incluido en el espacio de interés natural Obagues del Riu Corb, perteneciente a la red Natura 2000 y es zona de "protecció d'aus"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior.

SEGUNDO.- Este mismo precepto dispone que si la pena no excediera de seis años, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, salvo que a partir de la descripción del hecho aceptado por todas las partes entendiere que el mismo carece de tipicidad penal o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de pena o de su preceptiva atenuación, en cuyo caso dictará sentencia en los términos que proceda, previa audiencia de las partes realizada en el acto.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado nº 6, dicha sentencia será declarada firme en el propio acto si el Fiscal y las partes, conocido el fallo, expresasen su decisión de no recurrir.

CUARTO.- Conforme lo establecido en los arts. 80 y s.s. del C. Penal los jueces y tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de la penas privativa de libertad hasta dos años, siempre que se den las condiciones contenidas en dicho articulado, siendo que en el presente supuesto por la dirección letrada de los acusados, y declarada la firmeza de la presente sentencia, se solicitó la concesión del dicho beneficio para sus ambos patrocinados, sin que el Ministerio Público nada opusiera al respecto, por lo que procede la suspensión interesada por término de dos años en que los reos no habrán de delinquir con expresa advertencia de lo establecido en el art. 84.1 del C. Penal para el supuesto de contravención.

QUINTO.- Según los artículos 116.1º y 123 del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente y está obligado al pago de las costas procesales



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

4/5

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO a D.
..... y a D.] como
autores criminalmente responsables, cada uno de ellos, de
un **DELITO CONTRA LA FAUNA**, previstos y penados en
los arts.336 y 338 del C. Penal, concurriendo la
circunstancia modificativa de atenuante de reparación del
daño del art. 640 del C. Penal, a la pena, para cada uno
de ellos, de **SEIS MESES DE PRISIÓN**, con
inhabilitación para el ejercicio de derecho al sufragio pasivo
durante el tiempo de la condena, e inhabilitación para el
ejercicio de derecho a la caza durante el termino de **UN**
AÑO Y UN MES, todo ello con imposición de las costas
causadas.

En cuanto a la responsabilidad civil, debo condenar y
condeno a D.

....., a que abonen de forma conjunta y
solida en el importe de DOS
MIL OCHENTA EUROS (2.080,00.- €); y a la Direcció
General de Medi Natural del Departament de Medi Ambient
y Habitatge de la Generalitat de Catalunya en el importe de
MIL COHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUATRO
CENTIMOS (1.890,04.- €), por lo gastos de los informes
periciales analíticos, toxicológico y necrótico veterinario.

SE SUSPENDE la ejecución de la pena privativa de
libertad impuesta en la presente sentencia para ambos
reos, siempre y cuando no delincan en el termino de **DOS**
AÑOS, con expresa advertencia que para el caso de
contravención se procederá a la revocación del beneficio
otorgado debiendo en tal caso cumplir íntegramente la
pena impuesta.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, ***lo pronuncio, mando y firmo.***

La presente resolución **ES FIRME** y contra la misma no cabe recurso alguno en cuanto al fondo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente, la anterior sentencia fue leída y publicada por el Magistrado que la ha dictado, estando constituido en Audiencia Pública. Doy fe.